



Aduana Nacional

FAX

AN-GNNGC-DNPNC-F-016/2013

**A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámaras de Transporte Internacional
Cámara Nacional de Industrias
Cámara Nacional de Comercio
Concesionarios de Depósito Aduanero
Operadores de Comercio Exterior**

**De: Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.**

Fecha: La Paz, 20 DIC 2013

**Ref.: Aclaración sobre formalidades en la Emisión
de Certificado de Salida en exportaciones.**

N° de Páginas: Tres

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A: Teléfono: 2152906

De mi consideración:

En atención al reclamo presentado por la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia, respecto a la emisión del certificado de salida en los trámites de exportación, se hace recuerdo que se encuentra vigente la Resolución de Directorio N° RD 01-014-06 de 03/08/2006 que aprueba el Procedimiento para Despacho Aduanero de Exportación, motivo por el cual a fin de viabilizar y hacer expedita la emisión del Certificado de Salida en las exportaciones, se hace recuerdo e instruye lo siguiente:

1) **EXPORTADORES:** Se recomienda a los exportadores, elaborar y llenar los campos de la Declaración de Exportación de manera completa, correcta y exacta, debido a que los vicios o errores de llenado de la Declaración (DUE), repercuten en la demora para la confirmación de exportación, hasta que no sean subsanados los mismos, con el consiguiente retraso en la emisión del Certificado de Salida. Asimismo, prever que los Certificados o Autorizaciones de Exportación, se encuentren vigentes al momento de su presentación ante la aduana de salida.

2) **TRANSPORTADORES INTERNACIONALES:**

a) **MODO CARRETERO:** Se recomienda a las empresas de transporte internacional, elaborar el Manifiesto de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero, de manera

1/3





Aduana Nacional

FAX

AN-GNNGC-DNPNC-F-016/2013

correcta y fidedigna, de acuerdo a los documentos de Exportación (DUE, factura, y otros) proporcionados por el exportador, sobre todo verificar que el peso total de la mercancía no exceda lo consignado en la DUE.

- b) **MODO AÉREO:** Se recomienda a las líneas aéreas, elaborar y registrar el manifiesto de carga en el sistema informático y hacer la entrega a la administración de aduana de aeropuerto de acuerdo a la RD 01-014-06 de 03/08/2006 que aprueba el Procedimiento para Despacho Aduanero de Exportación, dentro del plazo de tres horas siguientes a la salida del vuelo; en los casos en los que el vuelo se realice en últimas horas de la tarde o por la noche, las formalidades respecto al manifiesto deberán regularizarse en las primeras horas laborales del día siguiente. Asimismo, se recuerda que la elaboración y registro del manifiesto de carga sea de manera correcta y exacta.
- 3) **CONCESIONARIO DE DEPÓSITO EN ADUANAS DE FRONTERA TERRESTRE:** Una vez que la Administración de Aduana haya realizado la confirmación de la DUE en el sistema informático, deberá verificar la salida del medio de transporte internacional del territorio nacional y realizar la impresión del Certificado de Salida, y gestionar las firmas respectivas con la Administración Aduanera, para que dicho documento sea entregado al primer requerimiento por parte del exportador o su representante, o transportador.
En el caso de que el concesionario de depósito de aduana, no realice la entrega del Certificado de Salida de manera expedita, el exportador deberá reportar dicho incumplimiento a la Administración de Aduana de Salida.
- 4) **ADMINISTRACIONES DE ADUANA FRONTERA TERRESTRE:** Las administraciones deberán supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en el despacho aduanero de exportaciones, en especial verificar la emisión y entrega de los Certificados de Salida. En caso de constatar incumplimientos por parte del Concesionario de Depósito de Aduana, proceder de conformidad a la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones a los concesionarios.
- 5) **ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE AEROPUERTO:** Las administraciones de aduana de aeropuerto, deberán tomar las previsiones necesarias para que, una vez confirmada la Declaración Única de Exportación, de manera consecuente se imprima el Certificado de Salida, sin necesidad de que el exportador presente su requerimiento. Asimismo, la administración de aduana de aeropuerto, deberá prever, que la entrega o el desglose de la documentación de exportación incluido el Certificado de Salida, se realice por el funcionario de ventanilla, o por el (los) funcionario(s) encargados o designados para dicho cometido. Para la entrega del Certificado de Salida no es



2/3



Aduana Nacional

FAX

AN-GNNGC-DNPNC-F-016/2013

necesario que el exportador presente carta de solicitud a la administración aduanera.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de hacer conocer lo instruido y supervisar su cumplimiento.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente

APP
RLLN/MBC/ELV/
H.R. ANB2013-14316/ANB2013-13168/2
VIRZA2013-4492; GRTGR2013-1827
GRLGR2013-10077; ANB2013-14777
ANB2013-14920; ANB2013-15174
GROGR2013-3109; GROGR2013-3094
GRLGR2013-10510; ANB2013-15292
ANB2013-13168/3

[Handwritten signature]
Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

